

## SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2008, No. 26

Sentencia impugnada: Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 17 de mayo de 2007.  
Materia: Contencioso-Tributario.  
Recurrente: Estado Dominicano y/o Dirección General de Aduanas (DGA).  
Abogado: Dr. César Jazmín Rosario.  
Recurrida: María Fernández.  
Abogada: Licda. Mildred Del Pilar Infante Agramonte.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 18 de junio de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano y/o Dirección General de Aduanas (DGA), institución de derecho público y órgano de la administración tributaria, representada por el Procurador General Tributario y Administrativo, Dr. César Jazmín Rosario, cédula de identidad y electoral No. 001-0144533-6, contra la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 17 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan de la Cruz, por sí y por el Dr. César Jazmín Rosario, Procurador General Tributario, abogado de la recurrente Dirección General de Impuestos Internos;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 2007, suscrito por el Dr. César Jazmín Rosario, Procurador General Tributario y Administrativo, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Código Tributario, actúa a nombre y representación del Estado Dominicano y/o Dirección General de Aduanas, parte recurrente, mediante el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de agosto de 2007, suscrito por la Licda. Mildred Del Pilar Infante Agramonte, portadora de la cédula de identidad y electoral Num. 001-0167872-0, abogada de la recurrida María Fernández;

Visto la Ley No. 13-07 de Transición hacia el control jurisdiccional de la actividad administrativa del Estado;

Visto la Ley No. 437-06 que establece el Recurso de Amparo;

Visto el auto dictado el 16 de junio de 2008, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de marzo de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que en fecha 27 de julio del 2006, mediante acto No. 818-2006, instrumentado por el ministerial Héctor José Toribio de la Rosa, Alguacil de Estrados del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, actuando a requerimiento de la señora María Fernández le fue notificado a la Dirección General de Aduanas la puesta en mora para que procediera a la devolución de los valores que le fueran incautados a la requeriente; b) que en fecha 11 de agosto de 2006, mediante acto No. 868-2006 del mismo ministerial, actuando a requerimiento de la hoy recurrida, le fue notificado a la Dirección General de Aduanas el recurso de amparo interpuesto por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; c) que en fecha 2 de enero del año 2007, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó su sentencia No. 2006-00207, mediante la cual declaró su incompetencia *ratione materiae* para conocer de dicha acción de amparo y envió a la parte interesada a apoderar a la jurisdicción competente, que lo es, el Tribunal Contencioso Tributario; d) que conforme con la anterior decisión la señora María Fernández en fecha 25 de abril de 2007, interpuso un recurso de amparo por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, que mediante auto No. 35/07 fijó audiencia para el 17 de mayo de 2007, a fin de conocer del citado recurso; e) que en dicha audiencia, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza, la solicitud de notificación de la instancia y de los documentos anexos al Procurador General Tributario y Administrativo y a la Dirección General de Aduanas por las razones expuestas; **Segundo:** Se otorga un plazo de un (1) día franco para que la Dirección General de Aduanas tome conocimiento de los documentos depositados en audiencia; **Tercero:** Se fija audiencia para continuar con el conocimiento del presente caso para el jueves que contaremos a

veinticuatro (24) de mayo del año en curso, a las diez (10:00) horas de la mañana, en esta misma sala de audiencia. Vale citación para las partes presentes y representadas”;

Considerando: que en su memorial de casación los recurrentes proponen los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación del artículo 6 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero del año 2007, Ley No. 437-06, de fecha 30 de noviembre del 2006, artículo 8, ordinal 2 letra “J” y ordinal 5, de la Constitución de la República que consagra la violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Incorrecta interpretación de los artículos 179 del Código Tributario y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

#### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso por considerarlo improcedente, mal fundado y carente de base legal y para fundamentar su pedimento alega que la sentencia recurrida no es una sentencia de fondo, ya que el Tribunal a-quo posteriormente se pronunció sobre el fondo de dicho caso mediante su sentencia No. 068-2007 del 31 de julio del 2007;

Considerando, que el artículo 5 parte in-fine de la Ley sobre Procedimiento de Casación, con aplicación supletoria en esta materia dispone que: “No se puede interponer recurso de casación contra las sentencias preparatorias sino después de la sentencia definitiva”;

Considerando, que el análisis de la sentencia impugnada revela que la misma se limita a rechazar la solicitud de notificación de documentos formulada por una de las partes, a otorgar un plazo de un (1) día franco para que la parte solicitante tomara conocimiento de los documentos depositados y a fijar audiencia para la continuación del proceso, por lo que no es una sentencia que pone término a la contestación ni prejuzga el fondo en perjuicio de una de las partes, sino que es una simple sentencia de instrucción dictada para la sustanciación de la causa, a fin de ponerla en estado de recibir fallo definitivo, por lo que es preparatoria; que en consecuencia, procede acoger el pedimento de inadmisibilidad invocado por la recurrida y se declara inadmisibile el recurso de casación de que se trata, sin examinar el fondo del mismo, al tratarse de un recurso contra una sentencia preparatoria, que no es susceptible de ser recurrida en casación sino después de la sentencia definitiva;

Considerando, que en materia contencioso-tributaria no hay condenación en costas, ya que así lo prescribe el artículo 176 del Código Tributario.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano y/o Dirección General de Aduanas (DGA), institución de derecho público y órgano de la administración tributaria, representada por el Procurador General Tributario y Administrativo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 17 de mayo de 2007, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-

Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de junio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)